

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 77.

TEGUCIGALPA, MAYO 9 DE 1891.

NÚMERO 766.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

Decreto declarando la República en estado de sitio.— Decreto por el cual se manda erigir, á costa del Estado, un mausoleo en la tumba del General Don Santos Bardales, se ordena que lleve luto todo el ejército en servicio y se asigna una pensión vitalicia al anciano padre del General Bardales.

JUSTICIA.—Acuerdo reglamentando la administración de Justicia, durante el estado de sitio.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se indulta á Manuel García Z. del tiempo que le falta para cumplir su condena.—Acuerdo dando de alta en el Estado Mayor al General Don Ramón Xatruch.—Acuerdo por el cual se asciende al Coronel Don Pompilio Romero al grado de Brigadier.—Acuerdo por el cual se confiere el grado de General de División al Brigadier Don Salomón Ordóñez.—Acuerdo por el cual se confiere á Don Miguel García Granados el grado de Comandante 2.º.—Acuerdo por el cual se admite su renuncia al Jefe del Distrito de Trinidad, departamento de Copán, y se nombra el que debe reemplazarlo.—Acuerdo por el cual se confiere un ascenso.—Acuerdo por el cual se exenciona á un miliciano del servicio militar.—Acuerdo por el cual se indulta al miliciano Remigio Iriás.—Acuerdo por el cual se manda pagar al Teniente-Coronel Juan G. Ruiz \$ 45.—Acuerdo por el cual si indultan unos reos.—Acuerdo por el cual se conmuta la pena de cinco años de reclusión militar á que fué condenado el reo David Lorenzana.—Acuerdo por el cual se asciende al grado de Capitán al Teniente José María Cambar.—Acuerdo por el cual se manda pagar á la Señora Magdalena de Jereza \$ 50, valor de un plantío de pasto, que consumió la remonta de las fuerzas del Gobierno en Noviembre último.—Acuerdo por el cual se confieren unos ascensos.—Acuerdo por el cual se confiere el grado de Capitán al Teniente Benedicto Valdez.—Acuerdo por el cual se confiere el grado de Teniente á varios individuos.—Acuerdo por el cual se manda pagar al Presbítero Don José Benjamín Osorio la suma de cuarenta pesos.—Acuerdo en que se reglamenta el estado de sitio.

AVISOS OFICIALES.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Balance comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1890 á 1891, en los seis primeros meses, y los pagados en Febrero del mismo año.

PODER EJECUTIVO.

Decreto declarando la República en estado de sitio

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Informado de que el puerto de Amapala fué asaltado en la madrugada del día de hoy, y atendiendo á que no obstante haber sido recuperado por las fuerzas del Gobierno, la

tranquilidad pública se halla amenazada; en uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo único.—Se declara la República en estado de sitio.

Dado en Tegucigalpa, á los 6 días del mes de Mayo de 1891.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

CARLOS F. ALVARADO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CRESCENCIO GÓMEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

SATURNINO MEDAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

RAFAEL ALVARADO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

Decreto por el cual se manda erigir, á costa del Estado, un mausoleo en la tumba del General Don Santos Bardales, se ordena que lleve luto todo el Ejército en servicio y se asigna una pensión vitalicia al anciano padre del General Bardales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Considerando: que el General Don Santos Bardales ha muerto el día de ayer, en el puerto de Amapala, defendiendo con denuedo el puesto confiado á su lealtad y honor militar.

Considerando: que el General Bardales presbó, en diferentes ocasiones, servicios relevantes á la patria, que ésta debe agradecer y perpetuar, consagrando á su memoria un recuerdo digno de tan esclarecido hijo.

Considerando: que el Ejército está de duelo con la pérdida de uno de sus Jefes más honrados, patriotas y valerosos.

Considerando, por último: que el General Don Santos Bardales deja sumido en el dolor á un padre anciano y pobre, envejecido en una carrera pública, limpia y honorable bajo todos conceptos; por tanto

DECRETA:

Art. 1.º—Erijase á costa del Estado, un mausoleo en la tumba del General Don Santos Bardales, que sea digno de los méritos de tan ilustre jefe.

Art. 2.º—El ejército de servicio, en toda la República, llevará luto, en Amapala, durante un mes, y en las demás plazas militares, por nueve días.

Art. 3.º—El Estado cuidará del venerable padre del General Bardales, asignándole, al efecto, una decorosa pensión vitalicia.

Art. 4.º—El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los 7 días del mes de Mayo de 1891.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

CARLOS F. ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese,

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo reglamentando la administración de Justicia durante el estado de sitio

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Mayo 8 de 1891.

Considerando que, no obstante haberse declarado la República en estado de sitio, es conveniente que no se interrumpa la administración de Justicia; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que los Tribunales continúen ejerciendo sus funciones en lo Civil, como en circunstancias normales; y

2.º—Que se prosiga dándoles el curso correspondiente á los asuntos criminales que se hallen pendientes, y que, en cuanto á las causas que hubieren de iniciarse, se instruya la respectiva información sumaria, y decretado auto de cárcel, ó de sobreesimiento, se suspenda el procedimiento, hasta que se dispusiere lo que convenga, debiendo permanecer en seguridad los presuntos delinquentes, contra quienes se decretase prisión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se indulta á Manuel García Z. del tiempo que le falta para cumplir su condena.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 10 de 1891.

El Presidente de la República, considerando: que el reo Manuel García Z., condenado á cinco años de reclusión militar, como cómplice en la traición del General Longinos Sánchez, cometida el 8 de Noviembre último, ha justificado circunstancias que demuestran que él no tomó parte voluntariamente en el delito por que se le procesó; y que, además, ha prestado dilatados servicios al país, con honradez y lealtad; por tanto,

ACUERDA:

Indultar al expresado Manuel García Z. del tiempo que le falta para cumplir su condena. En consecuencia, el Comandante del Presidio procederá á ponerlo inmediatamente en libertad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dando de alta en el Estado Mayor al General Don Ramón Xatruch.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 11 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Dar alta al General Don Ramón Xatruch, en el Estado Mayor, bajo las inmediatas órdenes del Comandante General de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se asciende al Coronel Don Pompilio Romero al grado de Brigadier.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, 11 de Abril de 1891.

El Presidente de la República, atendiendo á los méritos del Coronel Don Pompilio Romero,

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de General de Brigada del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confiere el grado de General de División al Brigadier Don Salomón Ordóñez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 13 de 1891.

El Presidente de la República, en consideración á los dilatados é importantes servicios que ha prestado al país el Brigadier Don Salomón Ordóñez,

ACUERDA:

Conferirle el grado de General de División del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confiere á Don Miguel García Granados el grado de Comandante 2.º

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 13 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir á Don Miguel García Granados el grado de Comandante 2.º del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se admite su renuncia al Jefe del Distrito de Trinidad, en el departamento de Copán, y se nombra el que debe reemplazarlo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 13 de 1891.

Habiendo presentado su renuncia Don Manuel Buezo de la Jefatura del Distrito de la Trinidad, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptarla; nombrando, para reemplazarlo, á Don Abraham Buezo, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confiere un ascenso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 17 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender al Sargento 1.º Don Valentín Sánchez al grado de Sub-Teniente del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se exenciona á un miliciano del servicio militar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 18 de 1891.

Vista la solicitud presentada por Don Mariano Reyes, vecino del pueblo de Talanga, en que pide se le exencione á su hijo Timoteo del mismo apellido del servicio militar; y considerando que la causal aducida es legal y se encuentra debidamente justificada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se indulta al miliciano Remigio Irias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 21 de 1891.

Estimando justas las causas en que se apoya el miliciano Remigio Irias, vecino de Cantarranas, para solicitar se le indulte del delito de desertión, cometido en San Antonio del

Norte el 20 de Agosto del año próximo pasado,—el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se manda pagar al Teniente-Coronel Juan G. Ruiz \$ 45.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 28 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas pague al Teniente-Coronel Juan G. Ruiz cuarenta y cinco pesos, que se le adeudan por gastos de escritorio, en seis meses, á razón de siete pesos cincuenta centavos, los cuales le corresponden como Comandante que fué de la Guardia de Honor y, posteriormente, como Jefe del Cuerpo de Cadetes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se indultan unos reos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 28 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Indultar á los reos Antonio Vargas Lucha, J. María Sermeño y Francisco Sánchez, de la pena de cinco años de reclusión, á que fueron condenados, en el mes de Noviembre último, por complicidad en la traición del General Longinos Sánchez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se conmuta la pena de cinco años de reclusión militar á que fué condenado el reo David Lorenzana.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 28 de 1891.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el reo David Lorenzana, en que pide se le conmute la pena á que fué condenado, en Noviembre último, por el Tribunal Militar Extraordinario, por la participación que tomó en la traición del General Longinos Sánchez; y considerando: que el solicitante ha comprobado varias circunstancias que, si bien no le eximen por completo de la responsabilidad criminal que le resultó del proceso, atenúan, notablemente, su delito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conmutar la pena de cinco años de reclusión militar, á que fué condenado el expresado David Lorenzana, por la suma de cuatrocientos diez y siete pesos, á beneficio del Hospicio de Huérfanos, cuya suma satisfará al Gobernador Político de este Departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

ascenso por el cual se asciende al grado de Capitán al Teniente José María Cambar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 28 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender al Teniente Don José María Cambar al grado de Capitán del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se manda pagar á la Señora Magdalena de Jereda \$ 50, valor de un plantío de pasto, que consumió la remonta de las fuerzas del Gobierno en Noviembre último.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 28 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas pague á la Señora Magdalena de Jereda cincuenta pesos, valor de un plantío de pasto, que consumió la remonta de las fuerzas del Gobierno durante los sucesos de Noviembre último.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confieren unos ascensos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 25 de 1891

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender al grado de Sub-Teniente á los sargentos Rafael Lobo h., Manuel Cruz G., Francisco Ferrera, Francisco Turcios Domínguez y Rafael Peralta; lo mismo que al cabo Juan Irias y á los milicianos Guillermo Osorio, Francisco Sarmiento A., Tomás C. Canelas y Manuel Fortín.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confiere el grado de Capitán al Teniente Benedicto Valdez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 25 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Ascender al Teniente Benedicto Valdez al grado de Capitán del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confiere el grado de Teniente á varios individuos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 25 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir á los Sub-Tenientes Rafael Fortín y Salvador Meza, y á los ciudadanos Fernan-

do Rivas, Francisco Henríquez y Francisco Cáliz C., el grado de Teniente del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se manda pagar al Presbítero Don José Benjamín Osorio la suma de cuarenta pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 24 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas, por medio de la Administración de Choluteca, pague al Presbítero Don J. Benjamín Osorio cuarenta pesos, valor de una silla de montar que suministró á uno de los oficiales de las fuerzas del General Bardales, y que se perdió durante la acción de armas que se libró en esta capital en el mes de Noviembre último.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo que reglamenta el estado de sitio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Mayo 7 de 1891.

El Presidente de la República, atendiendo á que existen motivos fundados para creer que el asalto de armas ejecutado en Amapala en la madrugada de ayer, no es un hecho aislado; y en la mira de precaver las complicaciones que pudieran surgir, haciendo uso de las facultades extraordinarias que le confiere la declaratoria del estado de sitio, y en Consejo de Ministros,

ACUERDA:

1.º—Todas las personas que tuviesen armas nacionales, sin especial autorización del Gobierno, las entregarán á los Comandantes de Armas, Jefes de Distrito, ó Sub-Comandantes locales, en el perentorio término de diez días.

2.º—Los que tuvieren armas distintas de las que usa el ejército, las presentarán á la autoridad militar más inmediata, para que sean matriculadas en el término que expresa el artículo anterior.

Los Comandantes de Armas, Jefes de distrito y Sub-Comandantes locales, pasarán al Ministerio de la Guerra, un conocimiento exacto de las armas matriculadas, expresando la calidad de cada una de ellas, y el nombre, vecindario, profesión ú oficio del dueño.

3.º—Durante el estado de sitio no prodrán publicarse periódicos ni escritos de ningún género sin previa autorización del Gobierno, ni se permitirán reuniones de más de seis personas sin licencia de la autoridad militar.

4.º—Los que tuvieren que transitar por el territorio de la República, lo harán provistos de pasaportes, que les expedirán, en las cabeceras departamentales, los Gobernadores Políticos ó Comandantes de Armas, y en los demás pueblos, los Alcaldes Municipales, los Comandantes y Sub-Comandantes locales; pero en caso de salir de la República, será preciso obtenerlo del Ministerio de la Guerra.

5.º—Los hoteleros, mesoneros ó cualquiera otras personas que den hospedaje en todas las poblaciones de la República, estarán obligados á dar parte inmediatamente á la autoridad militar respectiva, del nombre, procedencia y destino del viajero ó viajeros que alojen.

6.º—Los que infringieren lo dispuesto en el artículo 1.º de este acuerdo, sufrirán una multa de cincuenta á cien pesos, sin perjuicio de ser obligados á entregar las armas, y de las demás penas á que sean acreedores por el hurto ó detención indebida de objetos de propiedad nacional, de acuerdo con las disposiciones del Código Penal Común, ó de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales, según el caso lo quiera; la infracción del artículo 2.º, será penada con multa de veinticinco á cincuenta pesos y confiscación del arma cuya matrícula se hubiere omitido; la infracción del artículo 3.º, con multa de cien á doscientos pesos y la incautación de lo publicado; la infracción del artículo 4.º, con la remisión de los infractores á la cabecera del departamento por donde transitaren, en la cual permanecerán detenidos por el Comandante de Armas hasta que dieren razón satisfactoria de las causas que dieron lugar á la omisión del pasaporte; ó que el Gobierno acuerde su libertad; y la infracción del artículo 5.º, con multa de diez á cien pesos.

7.º—Las penas establecidas por el artículo precedente serán conmutadas con prisión á razón de un peso por cada día.

8.º—Los Comandantes de Armas, los Jefes de distrito y los Sub-Comandantes locales, conocerán gubernativamente de los casos á que dé lugar el presente acuerdo; y

9.º—Las anteriores disposiciones comenzarán á regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y regístrese.—Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

AVISOS OFICIALES.

Edicto.

Los infrascritos Contadores del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Al Señor ex-Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, Don Casto Fortín, hacen saber el proveído siguiente: "Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno. No habiendo presentado hasta esta fecha, el ex-Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, Don Casto Fortín, las cuentas que llevó durante once meses tres días del año económico de 1890, á contar desde el 28 de Agosto de 89 hasta el último de Julio de 90; y desde el 1.º de Agosto hasta el 21 de Noviembre, correspondiente al año económico de 1891, citase por última vez, por medio del Director General de Cuentas de la República de Guatemala, pudiendo hacer la notificación este empleado por sí ó por medio de cualquier otra autoridad de Hacienda, que haya en el lugar donde Fortín se encuentre, á fin de que, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de la notificación de este proveído, se presente á este Tribunal, por sí ó por medio de procurador legalmente constituido, á rendir aquellas cuentas; bajo el apercibimiento de que, de no verificarlo así, se procederá á declararle la responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el número 8.º del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de Hacienda.—Librese eluplicatorio respectivo y publíquese esta citación en el periódico oficial "La Gaceta."—Notifíquese.—Bonilla, Montes.—Leovigildo A. Casco, Srío."

Tegucigalpa, 22 de Abril de 1891. (5) FÉLIX BONILLA. MANUEL MONTES.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1890 á 1891, en los seis primeros meses, y los pagados en Febrero del mismo año.

	SALDO DE LOS SEIS PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En pro.	En contra.		En pro.	En contra.
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.					
Poder Legislativo.—Viáticos y Dietas de Diputados.	\$ 20.180 00			\$ 20.180 00	
Poder Ejecutivo.—Sueldos	6.610 04		00 00	6.610 04	
Gastos	6.545 02		19.99 98	4.545 04	
Gobernación.—Sueldos	26.374 54		955 00	25.419 54	
Gastos	4.560 24		3.525 09	1.045 15	
Imprenta Nacional	9.808 14		1.679 90	8.128 24	
Sección de Policía	13.380 00		1.437 25	11.942 75	
	\$ 87.477 98		\$ 9.607 22	\$ 77.870 76	
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.					
Sueldos	\$ 3.790 00		\$ 00 00	\$ 3.790 00	
Gastos	80 00		10 00	50 00	
Legaciones, Consulados, etc.	13.906 47		1.218 62	12.687 85	
	\$ 17.756 47		\$ 1.228 62	\$ 16.527 85	
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.					
Sueldos	\$ 62.434 23		\$ 1.555 00	\$ 60.879 23	
Gastos	408 50		235 00	173 50	
	\$ 62.842 73		\$ 1.790 00	\$ 61.052 73	
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.					
Sueldos	\$ 53.948 86		\$ 4.848 00	\$ 49.100 86	
Gastos	16.510 60		2.084 87	14.425 73	
Casa de Moneda	4.500 00			4.500 00	
	\$ 74.959 46		\$ 6.932 87	\$ 68.026 59	
DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO.					
Fondos destinados á la amortización de la Deuda Públ.	00 00	\$ 269.734 99			
Amortización de Billetes del Tesoro D. F.			11.335 00		
Suplementos reintegrables.—Abonos á buena cuenta			20.921 06		
Intereses y Descuentos.—Pagados			7.606 97		
Contratas.—Abonos á buena cuenta			23.180 39		
Reagos.—Pagados			00 00		
Depósitos.—Devueltos			00 85		
Empréstitos.—Banco Nacional			-14.820 00		
Depósitos por concesiones			00 00		
	00 00	\$ 269.734 99	\$ 71.863 42		\$ 347.598 41
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.					
Sueldos	\$ 127.487 20		\$ 325 00	\$ 127.162 20	
Gastos	40.295 47		143 50	40.151 97	
	\$ 167.782 67		\$ 468 50	\$ 167.314 17	
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.					
Sueldos	\$ 5.650 00		\$ 00 00	\$ 5.650 00	
Gastos	60 00		10 00	50 00	
Línea Telegráfica	56.521 27		2.878 07	53.642 30	
Ramo de Correos	12.301 93		2.371 98	9.929 95	
Subvención de Vapores	1.652 08		1.250 00	402 08	
Carreteras	43.326 50		00 00	43.326 50	
Edificios nacionales, obras públ. y subv. de hospitales.	00 00	47.298 73	5.005 41		\$ 52.304 14
	\$ 119.514 78	\$ 47.298 73	\$ 11.516 36	\$ 113.003 83	\$ 52.304 14
DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.					
Sueldos	\$ 25.385 79		\$ 4.296 75	\$ 21.089 04	
Gastos	00 00	133.822 59	3.300 18		\$ 137.122 77
Plana Mayor	69.205 68		3.759 71	65.445 87	
Haberes de Tropa	14.783 61		12.548 71	2.234 90	
Marina	9.379 37		527 12	8.852 25	
Gastos diversos.—Pens. de montepío, retiro é inválidos.	44.329 20		473 70	43.855 50	
Presidios	4.510 84		1.242 57	3.268 27	
	\$ 167.604 39	\$ 133.822 59	\$ 26.148 74	\$ 144.755 83	\$ 137.122 77

RESUMEN.

	SALDO DE LOS SEIS PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En pro.	En contra.		En pro.	En contra.
Departamento de Gobernación	\$ 87.477 98		\$ 9.607 22	\$ 77.870 76	
„ „ Relaciones Exteriores	17.756 47		1 28 62	16.527 85	
„ „ Justicia	62.842 73		1.790 00	61.052 73	
„ „ Hacienda	74.959 46		6.932 87	68.026 59	
„ „ Crédito Público.	00 00	269.734 99	77.863 42		347.598 41
„ „ Instrucción Pública	167.782 67		468 50	167.314 17	
„ „ Fomento	72.216 05		11 516 36	60.699 69	
„ „ Guerra	33.781 80		26 148 74	7.633 06	
	\$ 516.817 16	\$ 269.734 99	\$ 135.555 73	\$ 459.124 85	\$ 347.598 41
Sobrante del Presupuesto			11 526 44		111.526 44
			\$ 47 032 17		459.124 85